RAWSON, 12 de febrero de 2.019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A. A., L. c/Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.117 -A- 2.013)**.

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 263/264, el actor presenta una nueva liquidación de intereses sobre el monto de condena que debe percibir de la demandada, por la suma de $187.114,66. Los calcula desde el 21/09/2015 hasta el 01/11/2018, a la tasa activa del Banco de Chubut S.A. (Restantes Operaciones Vencidas). Manifiesta que ha seguido las pautas de la sentencia interlocutoria dictada el 8 octubre de 2018 (SI N° 103/SCA/18).----------

------ Que asimismo, solicita que se intime al pago a la accionada.---------

------ A fs. 265 se ordenó correr el traslado de rito a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 267 sin que esta respondiera. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I. Que por Sentencia Definitiva N° 02/SCA/2015 (fs. 109/128 vta.), se hizo lugar parcialmente a la demanda y se condenó a la demandada, Provincia del Chubut, a abonar al actor una suma "...equivalente a los días de licencia anual pendientes de usufructo...". ----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 86/SCA/15 (fs. 141/144) se aprobó ese monto de condena (el capital) en la suma de NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS ($92.343,02).----------

------Que esa es la deuda única, líquida y exigible, sobre la cual se admite calcular y adicionar los intereses por mora, conforme se analizó en la Sentencia Interlocutoria N° 92/SCA/17 (fs. 233/235 vta.). ----------

------ Que habiéndose notificado esa deuda a la demandada el día 08 de septiembre de 2015 (fs. 145), a los 10 días se produjo automáticamente la mora (art. 49 Ley XIII N° 4). De allí que resulta admisible el cómputo de intereses que liquida el actor, desde el 21 de ese mes y año, hasta el 1 de noviembre de 2018, sobre aquel capital de condena, por NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($94.771,64) y debe aprobarse.----

------ Que la suma del capital y los intereses arroja un total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON

SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($187.114,66), como se consigna en la planilla SICAL de fs. 263.----------

----- Por lo que es correcta la liquidación presentada en esa foja.---------

------ II. En cuanto a la solicitud del actor, de intimación de pago de la deuda a la condenada, cabe considerar el tiempo transcurrido desde que se le notificó el monto de condena (capital), septiembre de 2015, y lo manifestado por el representante procesal de la Provincia del Chubut en los escritos de fs. 136/137 (punto III) y fs. 151/152 vta. (punto III), respecto de incluirlo en la previsión presupuestaria, para su pago en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, de acuerdo a los lineamientos recibidos por la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria. ----------

------ Conforme las constancias de autos, lo manifestado por la demandada y lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 06/19 (BO 08/01/2019), **fíjase audiencia a los fines de establecer la forma de satisfacer la deuda, para el día 27 de marzo de 2.019 a las 9:30 horas,** a la que deberán asistir el ejecutante y la ejecutada, acompañados de su representación letrada. Por la Provincia del Chubut, deberá concurrir el señor Fiscal de Estado Adjunto. Notifíquese (arts. 137 inc. 18, 36 inc. 2° ap. a) conc. art. 564 CPCC; art. 215 de la Constitución Provincial). -------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería el Superior Tribunal de Justicia,----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°) **APROBAR** la liquidación de intereses desde el 21/09/2015 al 01/11/2018, presentada a fs. 263, sobre el capital de condena, por NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($94.771,64).--------

------ 2°) **FÍJASE AUDIENCIA** para el día **27 de marzo de 2.019 a las 9:30 horas**, a los fines de establecer la forma de satisfacer la deuda, a la que deberán asistir el ejecutante y la ejecutada, acompañados de su representación letrada. Por la Provincia del Chubut, deberá concurrir el señor Fiscal de Estado Adjunto. Notifíquese (art. 137 inc. 18; arts. 36 inc. 2° ap. a) conc. art. 564 CPCC; arts. 2° y 3° del Decreto N° 06/19; art. 215 de la Constitución Provincial).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI - MARIO LUIS VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 12 DE FEBRERO DE 2019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 003/SCA/2019. ----------FDO. DIANA NOEMÍ SALTO – SECRETARIA.